

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11972 9 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0039668

Señor

JAVIER VERDUGO BARON

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encontró que:

1. **La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores”. Utiliza códigos erróneos.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, dicha reivindicación presenta las siguientes inconsistencias:

- a) Si bien en la descripción de los colores a reivindicar se utilizan códigos del sistema RGB, uno de los códigos RGB señalados en la descripción se encuentra incompleto. Dicha circunstancia impide determinar qué color se está reivindicando con ese código. Lo anterior, según se evidencia a continuación:

Códigos RGB de los colores:

- R: 0; G: B: 0
- R: 216; G: 60; B: 61;
- R: 255; G: 175; B: 0;
- R: 253; G: 253; B: 251;
- R: 254; G: 174; B: 1.

Código incompleto

- b) No se reivindicaron la totalidad de las tonalidades visibles en la etiqueta, según se puede observar a continuación:

Color no reivindicado



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Se sirva excluir el código RGB incompleto de la descripción de los colores a reivindicar.
- Incluya dentro de la descripción de colores a reivindicar el código RGB del color que, pese a estar visible en la etiqueta, no fue reivindicado. Lo anterior, considerando que ese (RGB) fue el sistema internacionalmente reconocido elegido por el solicitante para

Oficio N° 11972 9 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0039668

efectuar la reivindicación de colores. Recuerde que la totalidad de las tonalidades visibles en la etiquetan deben ser reivindicadas.

Por el contrario, si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que NO desea reivindicar colores, y aportar la etiqueta en blanco y negro.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. El poder allegado presenta inconsistencias.

Ciertamente, en el poder allegado el expediente se evidenció que este fue conferido para *“que registre ante su delegatura la marca comercial MIXTA cuya denominación fonética es: **“SUPER DIA”** bajo la clase 35 de la clasificación de Niza edición 12 y bajo las categorías 270112, 270312, 270501 de la clasificación internacional de Viena”*. No obstante, revisadas las categorías 270112, 270312, 270501, se evidencia que estas no corresponden a las incluidas en la cobertura solicitada.

Así mismo, el poder se otorga para solicitar cobertura de servicios de la versión 12 de Niza, sin embargo, la versión vigente este año es la versión 13.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia, cuyas facultades coincidan con la información del signo reportada en el formulario de registro. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 11972 9 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0039668

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora